

Entre el **Fondo Compensador para Jubilados y Pensionados Telefónicos** (CUIT 33-63659764-9), con domicilio en Av. Scalabrini Ortiz 2409 de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente Osvaldo Martín Iadarola (DNI 8.490.408) y por su tesorero Osvaldo Enrique Pagano (LE 4.736.289), en adelante el FCT por una parte y por la otra lo hacen la representación empleadora y sindical, signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de la Telefonía celular y/o móviles (en adelante "CCT UPJET para la actividad de Telefonía celular y/o móvil"), cuya homologación tramita en el Expediente Nro.: 1.599.947/13 que se sigue por ante el MTEySS,

CONSIDERANDO:

- 1) Que mediante "CCT UPJET para la actividad de Telefonía celular y/o móvil", la parte signataria de la representación de los trabajadores, la Unión del Personal Jerárquico de las Empresas de Telecomunicaciones (U.P.J.E.T.) y de los empleadores de la actividad, reconocidas en el Expediente Nro.: 1.599.947/13 que se sigue por ante el MTEySS, han acordado las condiciones de trabajo aplicables en el ámbito definido por el "CCT UPJET para la actividad de Telefonía celular y/o móvil".
- 2) Que en el artículo 50 del "CCT UPJET para la actividad de Telefonía celular y/o móvil" las partes signatarias han establecido en forma específica y expresa la fecha, condiciones, alcances y modalidades respecto de la incorporación al Régimen del Fondo Compensador para Jubilados y Pensionados Telefónicos
- 3) Que se ha acordado como condición de vigencia, que antes de transcurrido el plazo fijado como fecha de inicio en el artículo 50 del CCT, el FCT deberá remitir a la parte empleadora una copia de la constancia de aprobación del presente por parte de la Asamblea Federal del Fondo Compensador para Jubilados y Pensionados Telefónicos.

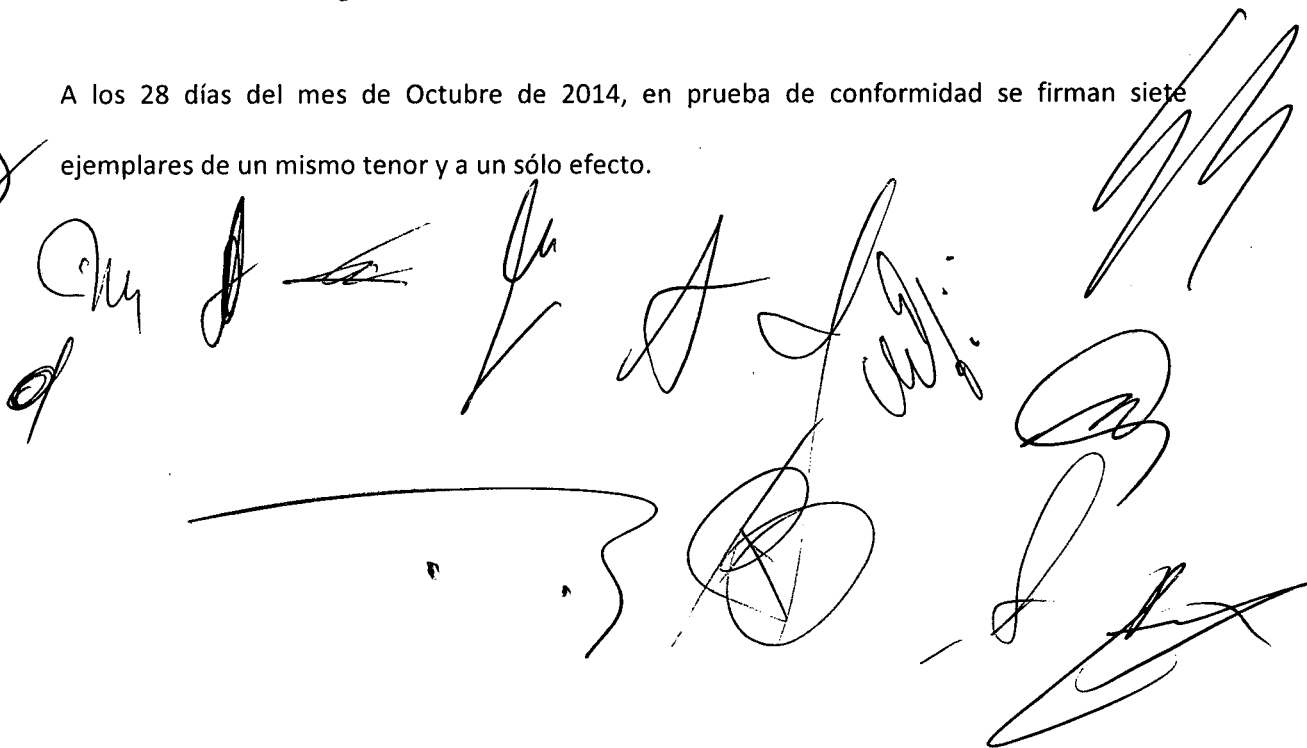
Artículo 3: Resultan aplicables en tanto resultan compatibles con lo acordado en el mencionado convenio colectivo de trabajo lo establecido en los artículos 3, 4, 6, 7, 8 y 10 a 51 del Régimen Institucional del FCT.

Artículo 4: Para el hipotético supuesto que el FCT resolviera modificar su actual Régimen Institucional a fin de introducir modificaciones a los mencionados artículos, deberán considerarse aplicables las normas que por su contenido, la reemplacen o sustituyan. Será necesario el previo acuerdo con la representación del sector empleador de la actividad, (reconocida por el MTEySS para negociaciones en el ámbito del convenio colectivo de trabajo) para cualquier modificación que torne mas onerosa las obligaciones a cargo de las empresas.

Artículo 5: El Fondo Compensador para Jubilados y Pensionados Telefónicos, suscribe el presente ad referendum de la aprobación del mismo por ante la próxima Asamblea Federal que convocará a la mayor brevedad y a éste efecto, resultando la aprobación una condición para la vigencia de lo pactado y de incorporación de las empresas de la actividad, las que —en su defecto— no tendrán obligación alguna para con el FCT.

Artículo 6: En anexo, se adjunta el Régimen General actual, sobre cuya base se celebra el acuerdo precedente y se establecen las condiciones especiales y distintas de algunas de las establecidas en ese Régimen General.

A los 28 días del mes de Octubre de 2014, en prueba de conformidad se firman siete ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.



ANEXO

Se transcriben en el presente Anexo las condiciones especiales y distintas de las establecidas en el Régimen General del Fondo Compensador para Jubilados y Pensionados Telefónicos, aclarándose asimismo que normas del mencionado Régimen General resultan o no aplicables:

Personal comprendido: el personal de toda institución o empresa existente o que se cree en el futuro dentro de la rama de telefonía celular o móvil de la actividad de las telecomunicaciones, al que le resulte aplicable el convenio colectivo de trabajo suscripto en Expediente N° 1.599.947/13 MTEYSS o el que lo sustituya en el futuro.

Recursos al Fondo: Se integrará con una contribución por parte de los empleadores equivalente al 2,9% mensual durante los primeros 24 meses a partir de la vigencia del presente y en adelante el 3,5 % mensual de las sumas destinadas al pago de las remuneraciones tomadas en cuenta para determinar el haber jubilatorio, con excepción de las correspondientes a horas extraordinarias. Ello sin perjuicio de lo que se pueda acordar entre las partes al momento de fijar las escalas salariales.

Se integrará también con un aporte mensual a cargo del trabajador del 1% para los trabajadores con menos de 25 años de antigüedad, y del 2% para aquellos con antigüedad mayor a 25 años, sobre las sumas destinadas al pago de las remuneraciones tomadas en cuenta para determinar el haber jubilatorio, con excepción de las correspondientes a horas extraordinarias.

Los recursos correspondientes a los aportes y contribuciones del personal comprendido en el presente, con destino al Fondo Compensador Telefónico, serán depositados en la cuenta del Banco Nación que éste le indique.

Beneficiarios: El personal comprendido en el presente Régimen del Fondo Compensador para empresas de las telecomunicaciones móviles, será beneficiario del Fondo Compensador. Para tener derecho al pago del complemento de jubilación y pensión al personal pasivo, le serán exigidas las mismas condiciones que al restante personal incluido en el Régimen del Fondo Compensador, con excepción de lo previsto en la cláusula transitoria.

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

Cláusula Transitoria: hasta tanto no hayan transcurrido 15 años de vigencia de este Convenio, no regirá la exigencia del período mínimo de aportes establecida en el Régimen Institucional del FCT, requiriéndose para tener derecho a la prestación complementaria, haber aportado durante un lapso igual a la vigencia de presente Convenio.

FONDO COMPENSADOR PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS TELEFONICOS

REGIMEN INSTITUCIONAL (Publicado en Boletín Oficial N° 32.238-20/09/2011)

(texto según Res. MTEySS 796/07 y Asamblea Fed. Extraordinaria del 24/8/11)

Artículo 1°: **[INAPLICABLE]** Ratifiquese la vigencia del Fondo Compensador móvil mensual, con carácter permanente, para todo el personal acogido a las jubilaciones ordinarias, invalidez y pensión de las empresas Telefónica de Argentina S.A., Telecom Argentina S.A. y de todas las empresas de la actividad de las telecomunicaciones que a la fecha se encuentran comprendidas o las que en el futuro se incorporen a la actividad.

Artículo 2°: **[INAPLICABLE]** El organismo creado por el Art. 1°, tendrá plena autonomía y su vigencia será a partir del 1° de octubre de 1973.

Artículo 3°: **[APLICABLE]** Este Fondo Compensador tendrá por finalidad primordial y prioritaria otorgar un complemento de jubilación y pensión al personal pasivo, en las condiciones fijadas en el presente régimen. Accesoriamente podrá realizar obras de carácter social y/o asistencial, cuyos beneficiarios serán exclusivamente los beneficiarios y/o aportantes al Fondo Compensador Telefónico, en las condiciones que se establezcan al efecto.

Artículo 4°: **[APLICABLE]** Serán beneficiarios del Fondo Compensador:

- a) Los actuales jubilados de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Telefónica de Argentina S.A., Telecom Argentina S.A. y de otras empresas aportantes que gocen de la jubilación ordinaria o por invalidez;
- b) El personal efectivo y orgánico de Telefónica de Argentina S.A., Telecom Argentina S.A. y de otras empresas aportantes que se encuentre en actividad y se jubile en el futuro.
- c) El personal de todas las empresas de la actividad de las telecomunicaciones que en el futuro se incorporen a este régimen.

d) Las actuales y futuras pensiones derivadas de las jubilaciones especificadas en los incisos a), b), y c).

Para acceder al beneficio del Fondo Compensador deberán cumplimentarse las condiciones que se especifican en el presente régimen, en particular las que se citan en el siguiente artículo.

Artículo 5º: **[INAPLICABLE HASTA EL CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION ACORDADA EN EL ARTICULO 68 DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO EN EXPEDIENTE MTEYSS 1.539.047/12]** Para tener derecho a los beneficios del Fondo Compensador se requiere:

- a) Haber aportado al Fondo Compensador como mínimo quince (15) años.
- b) No ejercer actividad remunerada alguna en otra actividad a partir del momento en que comienza a percibir el beneficio previsional que otorga el Fondo Compensador.
- c) Haber aportado al Fondo Compensador, en forma ininterrumpida, como mínimo los últimos cinco (5) años anteriores al momento de jubilarse.
- d) Estar en condiciones de acogerse a la jubilación ordinaria.
- e) Se reconoce excepcionalmente el complemento a aquellas personas cuya desvinculación laboral se hubiera producido por cualquier motivo y que, por tales circunstancias, no acredite permanencia en la función durante los cinco (5) últimos años ininterrumpidos previos a la jubilación ordinaria. En tales casos, se podrá acceder al beneficio del Fondo Compensador con los siguientes requisitos adicionales:
 - 1- entre la fecha de egreso y la de concesión de la jubilación ordinaria no puede transcurrir un plazo mayor de cinco (5) años.
 - 2- el solicitante debe hacerse cargo del pago de los aportes y contribuciones que el Fondo Compensador hubiera recibido en caso de haber permanecido prestando servicios, pudiendo —en caso de deuda— cancelarse los mismos periódicamente mediante el débito mensual de hasta el treinta por ciento (30%) del complemento que se otorgue;
 - 3- tener quince (15) años o más de aportes al Fondo Compensador.
- f) Quedan exceptuados de estos requisitos las jubilaciones por invalidez.

Las infracciones comprobadas a estos requisitos, producirán la pérdida automática de los beneficios del Fondo Compensador.

Artículo 6º: **[APLICABLE]** El Fondo Compensador destinará como mínimo el ochenta por ciento (80%) de sus ingresos por aportes y contribuciones ordinarios, al cumplimiento de los fines previstos en el artículo 3º del presente

régimen. Asimismo, a los fines de solventar los gastos administrativos y/o incrementar el Fondo de Reserva, se destinará hasta el veinte por ciento (20%) de los aportes y contribuciones ordinarios.

Todo otro recurso que ingrese por cualquier concepto permitido por el presente régimen y la legislación vigente, al patrimonio de la entidad, será destinado al Fondo de Reserva. Dicho Fondo tendrá por objeto:

- 1- incrementar y/o mantener el complemento previsional;
- 2- realizar obras de carácter social y/o asistencial para beneficio de los aportantes y beneficiarios del Fondo Compensador.
- 3- cubrir eventualidades y/o contingencias que pudieran presentarse.

Los fondos y recursos existentes a la fecha se constituirán en parte del Fondo de Reserva, el que será administrado por el Consejo de Administración.

Artículo 7º: **[APLICABLE]** El complemento previsional otorgado por el Fondo Compensador se ajustará automáticamente por el monto de los ingresos por aportes y contribuciones que la entidad perciba.

Artículo 8º: **[APLICABLE]** Las pensiones gozarán del 75% del beneficio que hubiese correspondido, en igual período de liquidación, a las jubilaciones de las cuales derivaron.

Artículo 9º: **[INAPLICABLE]** Los Recursos del Fondo Compensador se integrarán con los siguientes aportes obligatorios:

A) De las empresas Telefónica de Argentina S.A., Telecom Argentina S.A. y de todas las empresas de la actividad de las telecomunicaciones que en el futuro se incorporen a este régimen.

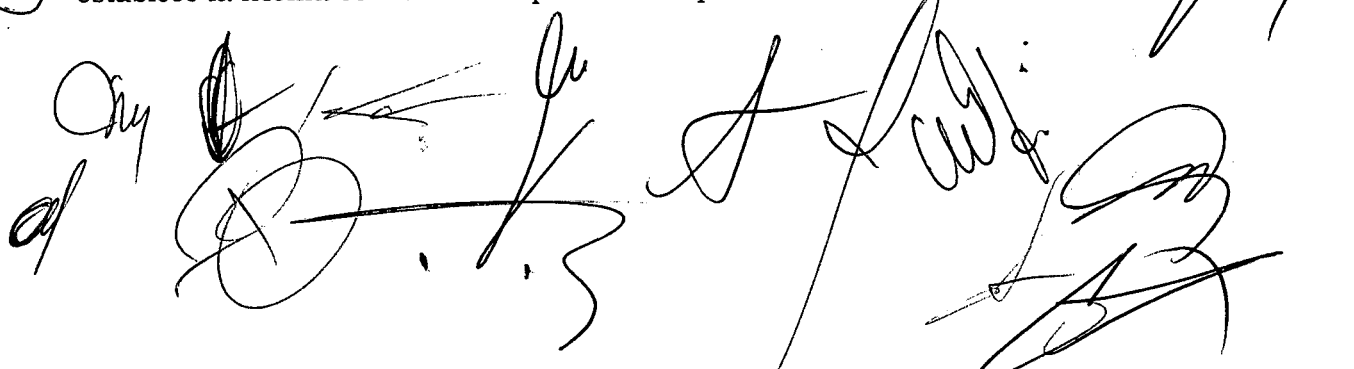
1) Aportar como mínimo el 6% del total de las sumas destinadas al pago de remuneraciones tomadas en cuenta para determinar el haber jubilatorio, con excepción al correspondiente a horas extraordinarias.

B) Del personal en actividad:

1) Aportar mensualmente del total de las sumas percibidas en concepto de remuneraciones tomadas en cuenta para determinar el haber jubilatorio, con excepción al correspondiente a horas extraordinarias:

- el personal jerárquico y de supervisión hasta el 3%
- el personal restante hasta el 2%

B. 2) El 5% del importe que perciba al momento de su egreso de la empresa para acogerse a la jubilación en concepto de quinquenios, conforme lo establece la norma convencional que resulte aplicable a dicho trabajador.



Artículo 10º: **[APLICABLE]** Los recursos del Fondo Compensador serán destinados exclusiva y únicamente a los fines previstos en el artículo 3º del presente régimen, y podrán ser incrementados con donaciones y legados, y con cualquier otro medio que se considere de conveniente aceptación.

La totalidad de los Recursos deberán ser depositados en Bancos Públicos Oficiales. El Consejo de Administración podrá disponer el depósito total o parcial de los importes que integran el Fondo de Reserva en entidades públicas y/o privadas y/o mixtas de reconocida solvencia y solidez sometidas al régimen de la Ley 21.526 de Entidades Financieras cuando lo considere fundadamente conveniente para los intereses de la Institución.

Artículo 11º: **[APLICABLE]** Los órganos del Fondo Compensador son los siguientes:

- a) Asamblea Federal.
- b) Consejo de Administración.
- c) Sindicatura.

Artículo 12º: **[APLICABLE]** La Asamblea Federal es la autoridad máxima y soberana del Fondo Compensador. Sus Resoluciones son de obligatorio cumplimiento para todos los órganos de la entidad.

Artículo 13º: **[APLICABLE]** La Asamblea Federal estará integrada por un representante de cada entidad de 1º grado de la actividad de las telecomunicaciones con personería gremial, quien tendrá derecho de asistencia, voz y voto. A dicho representante se le adicionará además otro por cada mil (1.000) aportantes activos que tuviere al Fondo Compensador en el ámbito de actuación de su personería gremial, los que sólo tendrán derecho de asistencia y voz. Se elegirá también un suplente por cada titular.

Artículo 14º: **[APLICABLE]** Cualquier alternativa que se presente, será resuelta por la Asamblea una vez constituida.

Artículo 15º: **[APLICABLE]** Las Resoluciones de la Asamblea Federal se adoptarán por simple mayoría. Cada Sindicato con personería gremial tendrá tantos votos como aportantes activos tuviere al Fondo Compensador en el ámbito de actuación de su personería gremial.

Artículo 16º: **[APLICABLE]** El representante designado por cada Sindicato a La Asamblea Federal podrá ser reemplazado por cada entidad cuando lo estime conveniente.

Artículo 17º: **[APLICABLE]** Las reuniones de la Asamblea Federal serán de carácter Ordinario y Extraordinario. Se reunirá en forma ordinaria una vez cada año y extraordinariamente cuando el Consejo de Administración lo considere indispensable.

Artículo 18º: **[APLICABLE]** Las Asambleas Federales Ordinarias tendrán por objeto considerar:

- a) El acta de la Asamblea Federal anterior.
- b) La Memoria, Balance e Inventario del Fondo Compensador, cuyo ejercicio estará comprendido entre el 1º de enero al 31 de diciembre, debiéndose comunicar a las entidades representadas en la Asamblea Federal la Memoria, Balance e Inventario, el Presupuesto de Gastos.
- c) El informe de la labor desarrollada por el Consejo de Administración y la Sindicatura, desde la finalización del ejercicio hasta la realización de la Asamblea Federal.
- d) Fijar los montos de los complementos de jubilación y pensión al personal pasivo, las que deberán adecuarse a las condiciones fijadas en el presente régimen.

Artículo 19º: **[APLICABLE]** Las Asambleas Federales se realizarán cada año en el mes de abril. Si razones de fuerza mayor impidieran su realización en tal fecha, deberán efectuarse dentro de los ciento veinte (120) días subsiguientes.

Artículo 20º: **[APLICABLE]** La convocatoria a las Asambleas Federales fijará el lugar y la fecha de realización de las mismas, con una anticipación mínima de treinta (30) días.

Artículo 21º: **[APLICABLE]** Las Asambleas Federales Extraordinarias serán convocadas en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando así lo determine otra Asamblea Federal
- b) Cuando sea requerido por un tercio de los Secretarios Generales de las Asociaciones mencionadas en el artículo 15º del presente.
- c) Cuando así lo determine el Consejo de Administración conforme sea el motivo.

Artículo 22º: **[APLICABLE]** Las Asambleas Federales Extraordinarias se citarán con una antelación mínima de cinco (5) días en la fecha que determine el Consejo de Administración.

Artículo 23º: **[APLICABLE]** La convocatoria a las Asambleas Federales Ordinarias y Extraordinarias deberá contar con una publicidad inmediata y adecuada que asegure el conocimiento de los representantes sindicales, incluyendo comunicación fehaciente a cada entidad sindical. Dichas comunicaciones deberán contener el Orden del día, el lugar, día y horario de reunión de la Asamblea y los requisitos para participar en ella.

Artículo 24°: **[APLICABLE]** Las Asambleas Federales Ordinarias y Extraordinarias se constituirán en una primera convocatoria como mínimo con las dos terceras partes de los representantes que representen a más de la mitad de los aportantes activos del Fondo Compensador. De no lograrse el quórum, podrá llevarse a cabo en una segunda convocatoria con los representantes presentes con derecho a participar y que representen como mínimo a la mitad más uno de los aportantes activos del Fondo Compensador.

Asimismo, podrán sesionar siempre y cuando estén presentes más de 2/3 de los representantes acreditados para sesionar. Sus resoluciones serán aprobadas por simple mayoría.

Artículo 25°: **[APLICABLE]** Para acreditarse como representante de cada Asociación sindical con personería gremial de la actividad de las telecomunicaciones, deberán exhibir copia certificada del Acta del órgano Directivo de la entidad que pretendan representar en la cual se los hubiera designado como representantes de la Asociación Sindical ante la Asamblea Federal del Fondo Compensador Telefónico. Asimismo, en el supuesto que la Asociación Sindical estuviera en condiciones de ser representada por más de un representante, deberá individualizar quién tendrá el derecho de voto en nombre de la misma.

Artículo 26°: **[APLICABLE]** Para reformar este régimen será necesario una mayoría mínima de dos tercios (2/3) del total de Delegados con derecho a participar y que representen como mínimo a la mitad más uno de los aportantes activos del Fondo Compensador.

Artículo 27°: **[APLICABLE]** Para modificar el aporte empresario establecido en el artículo 9° del presente Régimen, deberá mediar un acuerdo convencional, en los términos de la ley 14.250 entre las empresas de la actividad y la totalidad de las Asociaciones Sindicales de primer grado con personería gremial que representan al personal de la actividad.

Artículo 28°: **[APLICABLE]** El Consejo de Administración es el órgano ejecutivo de todas las resoluciones que adopten las Asambleas Federales y es administrador de los bienes del Fondo Compensador.

Es la única autoridad que funciona en forma permanente y como tal, la auténtica representación del Fondo Compensador en ausencia de la Asamblea Federal.

Artículo 29°: **[APLICABLE]** El Consejo de Administración estará compuesto por un total de catorce (14) miembros; de los cuales doce (12) serán representantes de las Asociaciones Sindicales de 1° grado de la actividad de las telecomunicaciones con personería gremial -quienes tendrán derecho de voz y voto- y dos (2) serán representantes de los beneficiarios jubilados y pensionados -de los cuales uno tendrá derecho de voz y voto y el restante sólo voz-.

A collection of handwritten signatures and initials in black ink, located at the bottom of the page. The signatures are of various styles, some appearing to be initials and others more full names, though they are not legible. They are scattered across the bottom third of the page, below the printed text.

Artículo 30°: **[APLICABLE]** Los integrantes del Consejo de Administración, así como la designación del representante del personal jubilado con derecho a voto, serán electos por la Asamblea Federal, exclusivamente.

Artículo 31°: **[APLICABLE]** La Asamblea Federal designará:

- a) Un Presidente
- b) Un Vicepresidente
- c) Un Tesorero
- d) Un Secretario de Actas
- e) Un Secretario de Jubilados y Pensionados
- f) Un Secretario de Personal Jerárquico
- g) Un Secretario de Personal de Supervisión
- h) Un Secretario de Relaciones con el Interior
- i) Un Secretario de Asuntos Profesionales
- j) Un Secretario de Relaciones Gremiales
- k) Un Secretario de Prensa
- l) y un Vocal.

Artículo 32°: **[APLICABLE]** La Presidencia del Consejo de Administración tendrá voto de desempate.

Artículo 33°: **[APLICABLE]** El Consejo de Administración durará cuatro (4) años en sus funciones y la elección del mismo se efectuará en la Asamblea Federal Extraordinaria antes de la finalización de su mandato, pudiendo sus miembros ser reelectos.

Se elegirán doce (12) suplentes, quienes no integran el órgano Directivo salvo que se produzcan vacantes entre los miembros titulares en cuyo caso se irán incorporando en el orden en que fueron electos para ocupar dichas vacantes.

Artículo 34°: **[APLICABLE]** Los miembros suplentes del Consejo de Administración se irán incorporando a éste para reemplazar a los titulares en casos de renuncia, fallecimiento, ausencias no menores de treinta días corridos o ausencias de cualquier otro tipo prolongadas. Tal medida no alcanza al Presidente, ya que su relevo natural es el Vicepresidente.

Artículo 35°: **[APLICABLE]** La elección para integrar el Consejo de Administración se realizará por lista completa. La elección se efectuará por



votación directa y a viva voz de los Representantes a la Asamblea Federal, de acuerdo a la cantidad de votos que cada representante sindical posea, de conformidad a lo previsto por el artículo 16° del presente régimen.

Artículo 36°: **[APLICABLE]** El Consejo de Administración se reunirá en forma extraordinaria en todas las oportunidades que las circunstancias lo aconsejen y ordinariamente una vez cada siete (7) días.

Artículo 37°: **[APLICABLE]** El Consejo de Administración sólo podrá sesionar con la presencia de al menos seis (6) de sus miembros y las resoluciones únicamente serán válidas cuando sean aprobadas por seis (6) de sus miembros.

Artículo 38°: **[APLICABLE]** La convocatoria a reuniones extraordinarias del Consejo de Administración deberá efectuarla el Presidente; en su ausencia el Vicepresidente o en su defecto por la decisión de las dos terceras partes de los miembros que integran el Consejo de Administración.

Artículo 39°: **[APLICABLE]** La sindicatura estará integrada por dos síndicos titulares y dos suplentes. Las empresas de la actividad de las Telecomunicaciones, aportantes al Fondo Compensador, designarán, entre ellas, a un agente con carácter de síndico titular y un suplente. Asimismo, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación designará a un agente como síndico titular y un suplente.

Artículo 40°: **[APLICABLE]** La duración del mandato y la fecha de elección será igual a la de los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 41°: **[APLICABLE]** Son funciones de la Sindicatura:

1. Examinar libros, documentos, balances, cuentas generales, movimientos de caja y todo aquello que se relacione con sus funciones de contralor económico y financiero, en períodos no mayores de ciento veinte (120) días, elevando un informe al Consejo de Administración y a los Sindicatos adheridos.

2. Presentar un informe a la Asamblea Federal Ordinaria.

La Sindicatura podrá solicitar al Consejo de Administración la apoyatura contable que estime necesaria para su cometido.

Artículo 42°: **[APLICABLE]** Son deberes y facultades del Consejo de Administración:

1. Establecer su organización, fijar su presupuesto anual de gastos, determinar su lugar de asiento y días de reunión.

2. Dictar, cumplir y hacer cumplir las normas tendientes a la mejor administración.

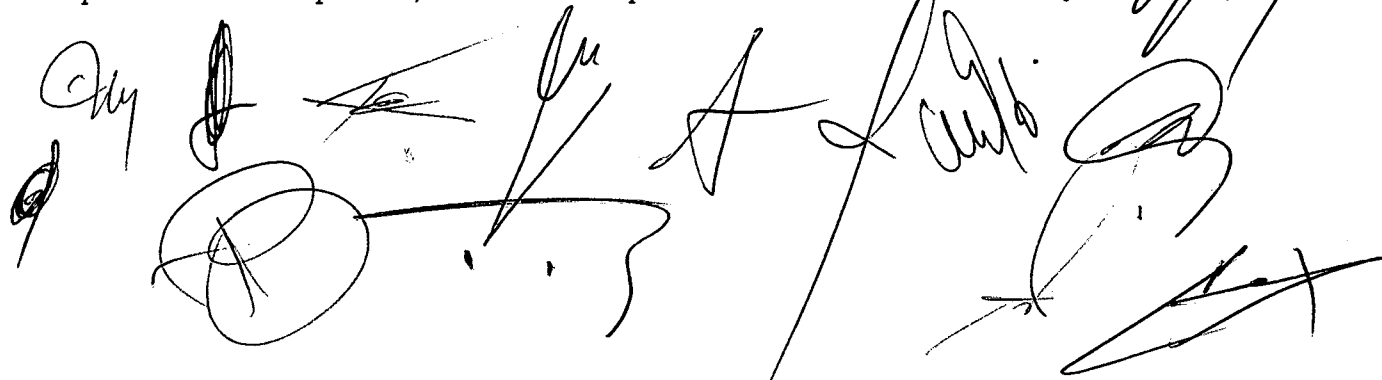
3. Establecer la partida anual de recursos y erogaciones del Fondo Compensador, previendo la formación de la respectiva reserva, para cubrir los supuestos previstos en el artículo 6°.
4. Resolver sobre situaciones que surjan respecto a los beneficios y beneficiarios no previstas específicamente en este régimen, y dictar normas aclaratorias al mismo.
5. Realizar el balance anual del ejercicio que comprenderá el período que va del 1° de enero al 31° de diciembre de cada año, el que deberá ser aprobado por la Asamblea Federal.
6. Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Asamblea Federal, del presente régimen, y sus propias resoluciones; las que no podrán contradecir el presente régimen.
7. Convocar a Asambleas Federales Ordinarias y Extraordinarias.
8. Organizar la comunicación con los beneficiarios y aportantes al Fondo Compensador.
9. Asistir a las reuniones de la Asamblea Federal.
10. Administrar los fondos especiales que se puedan constituir y los recursos provenientes de aportes y contribuciones de los trabajadores y las empresas, pudiendo determinar los diversos destinos de los fondos en el marco de la legislación vigente y el presente régimen.
11. Disponer las medidas necesarias para efectuar las liquidaciones y pagos de los beneficios previsionales que otorga el Fondo Compensador.
12. Designar los auxiliares administrativos, asesores profesionales o técnicos.
13. Presentar las Memorias y Balances a la Autoridad de Aplicación para su aprobación.

Artículo 43°: **[APLICABLE]** El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación será la autoridad de aplicación del Presente Régimen.

Artículo 44°: **[APLICABLE]** Todos los plazos previstos en el presente Régimen se computarán en días y horas hábiles de conformidad con lo previsto por el artículo 152 del CPCCN.

Artículo 45°: **[APLICABLE]** En el caso de las pensiones, se extingue el derecho de ser beneficiarias de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 24.241 y sus normas modificatorias y complementarias.

Artículo 46°: **[APLICABLE]** En caso de impedimento físico, por enfermedad o por ausencia temporaria, el beneficiario podrá autorizar a un tercero mayor de



edad para el cobro de la complementación, ya sea por poder notarial o autorización especial al efecto.

Artículo 47º: **[APLICABLE]** Los aportes para los recursos del Fondo establecidos en el artículo 10º, en ningún caso, ni por ninguna causa serán devueltos.

Artículo 48º: **[APLICABLE]** La complementación que otorga el Fondo Compensador no podrá ser objeto de contrato de cesión, ni otro tipo de contrato civil o comercial.

Artículo 49º: **[APLICABLE]** Contra las Resoluciones del Consejo de Administración, los afectados podrán solicitar reconsideración ante el mismo Consejo dentro de los quince (15) días de notificado, debiendo resolver el mismo en un plazo no mayor de sesenta (60) días. Se podrá recurrir en segunda instancia a la Asamblea Federal, quienes tendrán que resolver en la primera Asamblea que se los convoque.

Artículo 50º: **[APLICABLE]** Cada uno de los órganos del Fondo Compensador podrá dictar su propia reglamentación interna, la que deberá ser aprobada por la Asamblea Federal y nunca podrá establecer modificaciones a la letra y espíritu del presente Régimen y a las disposiciones legales en vigencia.

Artículo 51º: **[APLICABLE]** La Disolución del Fondo Compensador sólo puede ser resuelta por la Asamblea Federal convocada especialmente al efecto, quien designará a un interventor liquidador. Asimismo, dicha Asamblea requerirá idénticos requisitos de quórum y mayoría que los dispuestos para reformar el presente régimen. El Señor Ministro de Trabajo tendrá derecho a veto, sin perjuicio de las intervenciones de control y fiscalización que la Autoridad de Aplicación realice durante el proceso de disolución del Fondo.

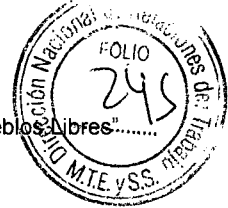
En caso de disolución de la Entidad y de existir remanente de fondos, éstos serán remitidos a la Administración Nacional de Seguridad Social -o al organismo que en el futuro la reemplace- para destinarlos a complementar los beneficios previsionales de los jubilados y pensionados de la actividad de las telecomunicaciones que cumplan con las condiciones establecidas en los artículos 4 y 5 de este Régimen Institucional.

The bottom of the page contains several handwritten signatures and initials in black ink. There are approximately eight distinct marks, including a large signature on the left, a circular stamp-like mark in the center, and several other stylized signatures on the right and bottom right.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"



Expediente N° 1599947/13

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de abril de 2015, siendo las 09.30 hs comparecen ante el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** ante el Sr. Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, Dr. Jaime COLOMBRES, por la representación empresaria **FEDERACION DE COOPERATIVAS DEL SERVICIO TELEFONICOS DE LA ZONA SUR LIMITADA (FECOSUR)** comparece el Sr. Enrique ALONSO, en su carácter de miembro paritario.

Declarado abierto el acto por el **funcionario** actuante y cedida la palabra a la representación sindical manifiesta que: viene en este acto a ratificar en todas y cada una de sus partes el nuevo Convenio Colectivo aplicable a la actividad y el acuerdo obrante a fs 78/91 del expediente N° 1650935/14. Por ultimo solicitan a la Autoridad de Aplicación la homologación del mismo.

No siendo para más, previa lectura y ratificación de lo manifestado por el compareciente, siendo las 09.45 hs se da por finalizado el acto, firmando el mismo de conformidad y para constancia por ante mí que Certifico-----

PARTE EMPRESARIA

Sr. JAIME COLOMBRES GARMENDIA
Secretario de Conciliación
Dpto. R.L. N°1 - D.N.C.
D.N.R.T. MTE y SS



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"



Expediente N° 1599947/13

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de abril de 2015, siendo las 09.30 hs comparecen ante el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** ante el Sr. Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, Dr. Jaime COLOMBRES, por la representación empresaria **TELECOM PERSONAL S.A** comparece el Sr. Jorge LOCATELLI, en su carácter de miembro paritario.

Declarado abierto el acto por el **funcionario** actuante y cedida la palabra a la representación sindical manifiesta que: viene en este acto a ratificar en todas y cada una de sus partes el nuevo Convenio Colectivo aplicable a la actividad y el acuerdo obrante a fs 78/91 del expediente N° 1650935/14. Por ultimo solicitan a la Autoridad de Aplicación la homologación del mismo.

No siendo para más, previa lectura y ratificación de lo manifestado por el compareciente, siendo las 09.45 hs se da por finalizado el acto, firmando el mismo de conformidad y para constancia por ante mí que Certifico-----

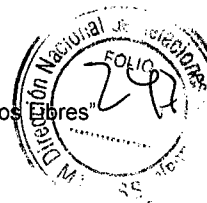
PARTE EMPRESARIA

Sr. JAIME COLOMBRES GARMENDIA
Secretario de Conciliación
Dpto. R.L. N° 1 - D.N.C.
D.N.R.T. MTE y SS



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"



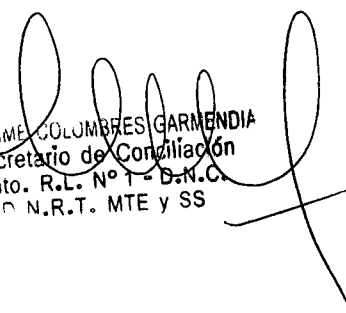
Expediente N° 1599947/13

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de abril de 2015, siendo las 10.00 hs comparecen ante el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** ante el Sr. Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, Dr. Jaime COLOMBRES, por la representación empresaria **TELEFONICA MOVILES ARGENTINA S.A** comparece el Sr. Marcelo PEREZ, en su carácter de miembro paritario.

Declarado abierto el acto por el **funcionario** actuante y cedida la palabra a la representación sindical manifiesta que: viene en este acto a ratificar en todas y cada una de sus partes el nuevo Convenio Colectivo aplicable a la actividad y el acuerdo obrante a fs 78/91 del expediente N° 1650935/14. Por ultimo solicitan a la Autoridad de Aplicación la homologación del mismo.

No siendo para más, previa lectura y ratificación de lo manifestado por el compareciente, siendo las 10.20 hs se da por finalizado el acto, firmando el mismo de conformidad y para constancia por ante mí que Certifico-----

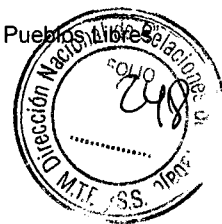

PARTE EMPRESARIA


JAIME COLOMBRES GARMENDIA
Secretario de Conciliación
Dpto. R.L. N° 1 - D.N.C.
D N.R.T. MTE y SS



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos"



Expediente N° 1599947/13

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de abril de 2015, siendo las 10.00 hs comparecen ante el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** ante el Sr. Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, Dr. Jaime COLOMBRES, por la representación sindical **UNION PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (UPJET)** comparece el Sr. Osvaldo SERRANO, en su carácter de miembro paritario. Declarado abierto el acto por el **funcionario** actuante y cedida la palabra a la representación sindical manifiesta que: viene en este acto a ratificar en todas y cada una de sus partes el nuevo Convenio Colectivo aplicable a la actividad y el acuerdo obrante a fs 78/91 del expediente N° 1650935/14. Por ultimo solicitan a la Autoridad de Aplicación la homologación del mismo.

No siendo para más, previa lectura y ratificación de lo manifestado por el compareciente, siendo las 10.20 hs se da por finalizado el acto, firmando el mismo de conformidad y para constancia por ante mí que Certifico-----

PARTE SINDICAL

Sr. JAIME COLOMBRES GARMENDIA
Secretario de Conciliación
Dpto. R.L. N° 1 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres



Expediente N° 1599947/13

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días del mes de mayo de 2015, siendo las 15.30 hs comparecen ante el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** ante el Sr. Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, Dr. Jaime COLOMBRES, por la representación empresaria **NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L** comparece el Sr. Luis BRIZUELA y el Dr. Ernesto GANDOLFI ambos en su carácter de miembros paritarios.

Declarado abierto el acto por el **funcionario** actuante y cedida la palabra a la representación empresaria manifiesta que: viene en este acto a ratificar en todas y cada una de sus partes el nuevo Convenio Colectivo aplicable a la actividad y el acuerdo obrante a fs 78/91 del expediente N° 1650935/14. Por ultimo solicitan a la Autoridad de Aplicación la homologación del mismo.

No siendo para más, previa lectura y ratificación de lo manifestado por el compareciente, siendo las 16.00 hs se da por finalizado el acto, firmando el mismo de conformidad y para constancia por ante mí que Certifico-----

PARTE EMPRESARIA

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]
Sr. JAIME COLOMBRES GARCERAN
Secretario de Conciliación
Dep. Relaciones Laborales N° 1 - D. 15/5
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social